



I. E. S. MARE NOSTRUM Beato Fco. Castelló Aleu, s/n \$\mathrm{g}\$965936520 * \mathred{\mathrea}\$0308 ALICANTE iesmarenostrum.edu.gva.es 03012736edu.gva.es



UNIDAD DE TRABAJO 2 LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y LA SALUD LABORAL

PROFESORA: ROSA FLORES BENEYTO

DEPTO.:F.O.L CURSO: 2024-2025

UNIDAD DE TRABAJO 2: <u>LA PREVENCIÓN DE RIESGOS</u> <u>LABORALES Y LA SALUD LABORAL.</u>

1. TRABAJO Y SALUD.

- 1.1. EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y A LA SALUD EN EL TRABAJO.
- **1.2.** LAS CONDICIONES DE TRABAJO.
- **1.3.** LOS FACTORES DE RIESGO LABORAL.

2. <u>MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS</u> LABORALES.

- 2.1. LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (LPRL).
- **2.2.** LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES.
- **2.3.** LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
- **2.4.** RESPONSABILIDADES LEGALES Y SANCIONES.

3. DAÑOS DEERIVADOS DEL TRABAJO.

- **3.1.** LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.
- **3.2.** LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- **3.3.** OTROS DAÑOS PROFESIONALES.

4. LAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y DE PROTECCIÓN.

- **4.1.** TÉCNICAS DE PREVENCIÓN.
- 4.2. TÉCNICAS DE PROTECCIÓN.
- **4.3.** ESPECIALIDADES DE PREVENCIÓN.

5. SEÑALIZACIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES.

UNIDAD DE TRABAJO 1: <u>LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD</u> LABORAL.

1. TRABAJO Y SALUD.

GENERALMENTE, EL TRABAJO GENERA UN EFECTO POSITIVO SOBRE QUIEN LO REALIZA, POSIBILITANDO EL DESARROLLO PROFESIONAL, PERSONAL Y SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

NO OBSTANTE, EN OCASIONES LA REALIZACIÓN DE TRABAJO PROVOCA UNA ALTERACIÓN DEL ESTADO DE SALUD DE LA PERSONA TRABAJADORA. ESTA FALTA DE SALUD DE LA PERSONA TRABAJADORA PROVOCA A SU VEZ UNA DISMINUCIÓN EN LA CALIDAD DEL TRABAJO QUE SE REALIZA.



TRABAJO

El trabajo es una actividad que realizan las personas trabajadoras con el objeto de satisfacer una serie de necesidades.

A través del trabajo la humanidad satisface necesidades básicas como comida, vestido, alojamiento, etc. Pero también se intenta satisfacer otras necesidades de relación con los demás, formación y realización personal, etc...

Según la Organización Mundial de la Salud, (OMS), la salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad.

esto cae

se vincula "salud" a no tener ninguna enfermedad, pero la definición real es esta.

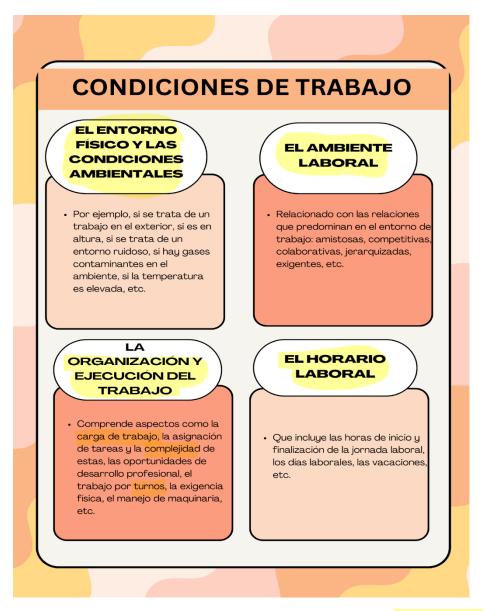
1.1. EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y A LA SALUD EN EL TRABAJO.

Es el derecho que tienen todos los trabajadores a estar protegidos de cualquier mal físico o mental que puedan sufrir a causa de su trabajo. Esto incluye desde accidentes hasta enfermedades profesionales. Es importante porque nadie tendría que poner en riesgo su salud o su vida por treballar.ve regulado por la Constitución Española y en leyes específicas. Además, los daños derivados del trabajo generan constas para la empresa y para la sociedad en general.

1.2. LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Las condiciones de trabajo engloban todo un conjunto de circunstancia bajo las cuals las trabajadoras y trabajadores realizan una actividad laboral.

Estas condiciones contemplan varios aspectos que tenemos que conocer:



Cómo podemos imaginar, estas condiciones tienen unas repercusiones, positivas o negativas, sobre el bienestar y la salud de las trabajadoras y trabajadores.

El trabajo incide en el bienestar psicoemocional de la persona, en el sentido que favorece las relaciones interpersonales, ensancha la red de relaciones sociales y es un factor esencial en el desarrollo personal. Además, proporciona los recursos económicos que la persona necesita para desarrollarse en la vida.

La actividad laboral es generadora de riesgos para las seguridad, la salud y el bienestar de la persona trabajadora. Estos riesgos pueden ser físicos (malas posturas, esfuerzos excesivos, etc.) o ambientales (atmósferas contaminantes, etc.), pero cada vez son más importantes los riesgos psicosociales (estrés, fatiga emocional, etc.) derivados de una inadecuada organización o carga de trabajo.

Todos estos riesgos, que veremos con más detenimiento, son retos que la sociedad tiene pendientes, y que requieren para su superación de la mejora de las condiciones de trabajo.

LOS FACTORES DE RIESGO LABORAL.

Son aquellos elementos presentes en las condiciones de trabajo, que pueden ocasionar un mal en la salud del trabajador.

Las condiciones de trabajo determinan los factores de riesgo que, en función del mecanismo que los actualiza, pueden diferenciarse en varias tipologías:



Los factores de riesgo mecánicos, físicos, químicos o biológicos de riesgo que se dan en el ámbito laboral podemos decir que son provocados por **AGENTES MATERIALES**, puesto que mantienen contactor directo con el cuerpo de la persona. Los factores de riesgo relacionados con la organización y la carga de trabajo son provocados por **AGENTES INMATERIALES**, puesto que no actúan en contacto directo sino en el aspecto psicológico.

2. MARC NORMATIU DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La prevención de riesgos laborales (PRL) consiste en el **conjunto de actividades o** medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

2.1. LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (LPRL).

Dada la importancia de la prevención de riesgos laborales como un aspecto esencial en la salud de trabajadores y trabajadoras, es una actividad fuertemente regulada.

El eje de esta regulación lo establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL). Entre las principales ideas que inspiran este texto legal destacan:

- **Orientación hacia una cultura preventiva**. Persigue la interiorización de conductas seguras y saludables en el trabajo y su incorporación como hábito.
- **Prioridad de las medidas preventivas frente a las correctoras**, incidiendo en la mejora de las condiciones de trabajo desde el momento de su diseño.
- Integración de la prevención en el proceso productivo.
- Implicación de las trabajadoras y trabajadores en la actividad preventiva.

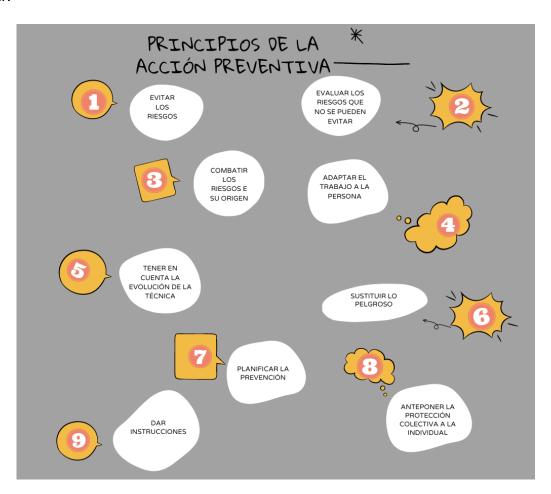
Hay que decir que esta ley se inscribe en el marco de la Constitución Española de 1978, la cual, en su artículo 40.2, establece que "los poderes públicos velarán por la seguridad y la higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados".

A su vez, también está en sintonía con las directivas europeas en esta materia, concretamente con la Directiva marco comunitaria 89/391, de la cual se deriva.

En la LPRL y en la normativa que la desenrolla se considera la prevención como una obligación de la empresa y, paralelamente, como un derecho de las personas que trabajan.

La empresa es quien asume la obligación de garantizar el derecho a la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, pero estas tendrán que cumplir la normativa, utilizar correctamente las medidas implementadas y cooperar con la empresa en la mejora de las condiciones de trabajo.

La LPRL marca las pautas que tienen que guiar la actuación preventiva de la empresa. Estos principios se describen en el artículo 15 y están en sintonía con el que acabamos de comentar:



2.2. LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



2.3. LAS OBLIGACIONES DE La EMPRESA RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El derecho que tienen los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales (ese deber se extiende a las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio).

El deber general del empresario comprén los siguientes deberes:

- a) Deber de Evaluación de Riesgos
- b) Tener que de proveer de Equipos de Trabajo y Medios de Protección.

- c) Deber de Información.
- d) Deber de Formación.
- e) Obligación de Elaborar un Plan de Emergencia.
- f) Deber en Caso de Riesgo Grave e inminente.
- g) Deber de Vigilancia y Salud.
- h) Deber de Protección a Trabajadores Especialmente Sensibles a Determinados Riesgos.

Desarrollamos algunos de estos deberes empresariales:

DEBER DE INFORMACIÓN

OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA

Información bàsica:

El empresario tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores:

 Información sobre los riesgos laborales y la gravedad déstos, así como sobre las medidas de prevención, protección y emergencia aplicables.
 Proporcionará esta información directamente al trabajador, de manera verbal o escrita, así también de manera indirecta a través de sus representantes legales.

DEBER DE VIGILANCIA DE LA SALUD

OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA

Información bàsica:

Es una obligación del empresario garantizar la vigilancia periódica del estado de salud de sus trabajadores de acuerdo con los riesgos inherentes al trabajo. La vigilancia de la salud es voluntaria para el trabajador. Sin embargo, son obligatorios los reconocimientos en los siguientes casos:

- Cuando sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Para verificar si el estado de salud de un trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los otros trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.
- Cuando así lo establezca una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

El tiempo invertido en reconocimientos médicos se considera tiempo efectivo de trabajo en el supuesto de que se realizan durante la jornada. Si se llevan a cabo fuera de esta, se descontará el tiempo invertido en ellos. El acceso a la información médica personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias. No se podrá

facilitar al empresario u otros sin el consentimiento expreso

del trabajador. El empresario será informado sobre la conclusión sobre la aptitud o no aptitud, para el desarrollo del trabajo.

DEBER DE FORMACIÓN

OBLIGACIÓ DE L'EMPRESA

Información bàsica:

Formación sobre los riesgos y las medidas que los puedan afectar cuando se incorporan al trabajo, cambian sus funciones o los equipos de trabajo o se introduzcan nuevas tecnologías.

La formación teórica y práctica tendrá que ser suficiente, adecuada y gratuita. Podrá impartirse dentro de la jornada o fuera de ella, descontándose del tiempo de trabajo. Será

Se impartirá en los siguientes momentos: Cuando el trabajador se incorpore a su puesto de trabajo.

Cuando se produzcan cambios en sus funciones Cuando se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo

DEBER DE PROTECCIÓN A COLECTIVOS ESPECIALMENTE SENSIBLES

OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA

Información bàsica:

Se tiene que prestar una especial atención a la protección de la seguridad y salud de colectivos especialmente sensibles:

- Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos. Estos trabajadores son aquellos que, ya sea por diversidad funcional física, mental o sensoriales, alergias, enfermedades crónicas, etc, son especialmente sensibles a determinados riesgos presentes en el trabajo.
- Protección de la maternidad y la lactancia. Cuando la evaluación de riesgos indico que existen riesgos para su salud, el empresario adaptará las condiciones de jornada laboral para la trabajadora afectada. Si no fuera posible o resultara insuficiente, la trabajadora tendrá que ejercer otro lugar o función diferente, compatible con su estado. Si no existiera, podrá ser destinada a un lugar no correspondiente en sus grupo o categoría equivalente, si bien no fuera posible, se le suspenderá el contrato por riesgo para el embarazo o durante la lactancia.
- Protección de los menores de 18 años. Se hará una evaluación de riesgos de los puestos de trabajo que vayan a ocupar estos trabajadores, y antes de cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo. En esta evaluación se tendrán en cuenta los riesgos derivados de su falta de experiencia, de su inmadurez y de su desarrollo todavía incompleto. En todo caso, el empresario informará estos jóvenes y a sus padres o tutores, sobre los riesgos y medidas de seguridad y protección para su seguridad y salud.

2.4. RESPONSABILIDADES LEGALES Y SANCIONES.

La protección de la seguridad y salud en el trabajo constituye un deber ineludible de los empresarios, un correlativo derecho de los trabajadores, y un compromiso de los poderes públicos de velar por eso como uno de los principios rectores de la política social y económica.

RESPONSABILIDADES POR EI INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

RESPONSABILIDADES		SANCIONES
EMPRESARIO	Administrativa Para incumplir las normas de seguridad y salud laboral.	Multas, requerimientos, paralización o cierre del centro de trabajo, entre otros.
	Seguridad Social Por la falta de medidas preventivas que ocasionan los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales.	Recargo del 30% al 50% según la gravedad en las prestaciones de incapacidad temporal por contingencias profesionales.
	Civil Por los daños y perjuicios al trabajador u otras personas por luto (intencionalmente) o por negligencia.	Sanción económica por daños y perjuicios causados a las personas a través de indemnizaciones.
	Penal Por no facilitar los medios para trabajar con seguridad y salud adecuadas que pose en grave peligro la vida, la salud o la integridad física del trabajador.	De 6 meses a 3 años de prisión y multa de 6 a 12 meses.
TRABAJADOR		Vienen recogidos en el convenio colectivo y pueden ser desde amonestaciones, suspensiones de ocupación y sueldo hasta el despido.

3. DAÑOS DEERIVADOS DEL TRABAJO.

Los daños profesionales, como hemos dicho antes, son las enfermedades, lesiones o patologías que el trabajador sufre con motivo u ocasión del trabajo. Estos los podemos clasificar en tres tipos:

ACCIDENTES DE TRABAJO

ENFERMEDADES PROFESIONALES

OTROS DAÑOS PROFESIONALES

3.1. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

Tenemos que diferenciar entre el concepto legal del Accidente de Trabajo (y que viene regulado en la Ley General de la Seguridad Social) y el concepto técnico - prevencionista:

Desde el <u>punto de vista legal</u>, el accidente de trabajo es toda <u>lesión corporal</u> que el trabajador sufre con motivo o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Comprende <u>cualquier lesión</u> que se produzca en el centro de trabajo o en el trayecto habitual entre su domicilio y el centro de trabajo.

Por lo tanto, legalmente, queden incluidos en la definición:



ACCIDENTES DE TRABAJO

Accidentes ocurridos con motivo o a consecuencia de las tareas que ejecuto el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario, aunque sean de diferente categoría profesional.

Accidentes ocurridos con motivo o a consecuencia de actas que realiza espontáneamente el trabajador, en interés del buen funcionamiento de la empresa.

Accidentes que sufra el trabajador al ir o al volver del trabajo, denominados accidentes "in itinero".

Accidentes que sufra el trabajador con motivo o a consecuencia del desempeño de la labor de representación de los trabajadores, ya sea en el lugar ejecución de esas funciones o en el trayecto entre ese lugar y su domicilio.

Accidentes ocurridos en actas de salvamento, en el puesto de trabajo.

Enfermedades no incluidas en el decreto que especifica las enfermedades profesionales, y que se hayan contretat con motivo o a consecuencia del trabajo que se realiza.

Los problemas de salud que ya sufra el trabajador pero que se agravian como consecuencia de la lesión, y las enfermedades o los daños que le sobrevengan en el nuevo medio en el cual se encuentre el trabajador mientras se recupera de su lesión.

⇒ Quedan excluidas de la definición legal de accidente de trabajo: las causadas por luto o imprudencia temeraria del trabajador y la fuerza mayor extraña al trabajo.

Desde el <u>punto de vista de la prevención</u>, el concepto de accidente es más amplio; considera que un accidente es un suceso no deseado que se produce de manera brusca e inesperada interrumpiendo el proceso productivo y que puede causar daños en las cosas y/o lesiones en las personas. Es decir, se distingue entre accidente y lesión.

3.2. LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Desde el <u>punto de vista legal</u>, se considera enfermedad profesional toda enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta de otro, en las actividades que se especifican en la norma, Real Decreto 1299/2006, y que son provocadas por la acción de las sustancias o elementos que se indican en la citada norma. Si la enfermedad contraída no se encuentra contemplada en el mencionado decreto, será considerada legalmente un accidente de trabajo, (siempre que se haya contraído con motivo o a consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta deun altre).

Desde el <u>punto de vista preventivo</u>, la enfermedad profesional es un deterioro lento y gradual de la salud del trabajador, producido por una exposición crónica a situaciones adversas, sean estas producidas por el ambiente de trabajo o por la forma en que está organizado.

Los factores que determinan la aparición de una enfermedad profesional son:

- Tiempo de exposición,
- Dosis del contaminante,
- Efecto de la exposición a varios contaminantes a la vez,
- Características personales del trabajador.

ENFERMEDADES PROFESIONALES		
GRUPO 1	EE.PP. causadas por agentes químicos.	
GRUPO 2	EE.PP. causadas por agentes físicos.	
GRUPO 3	EE.PP causadas por agentes biológicos.	
GRUPO 4	EE.PP. causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.	
	EE.PP. de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros	
GRUPO 5	apartados.	
GRUPO 6	EE.PP. causadas por agentes carcinogènics	

3.2. OTROS DAÑOS PROFESIONALES.

La LPRL contempla la existencia otros daños profesionales: fatiga e insatisfacción laboral. Se trata de patologías que, si bien están relacionadas con la actividad laboral, resulta muy difícil probar que se deben exclusivamente al trabajo. Son daños físicos o psicológicos cada vez más frecuentes y cada vez más estudiados en cuanto a sus causas, por tal d´evitar sus consecuencias en la salud de los trabajadores además de para conseguir una protección jurídica suficiente para los trabajadores que las sufren.



FATIGA

La FATIGA es la disminución de la capacidad física y/o mental de un trabajador a consecuencia del trabajo que ha ejercido durante un tiempo

PREMATURO PREMATURO

Se entiende como donde fenómeno inespecífico de desgaste debido a la acumulación de fatiga crónica que provoca una aceleración del envejecimiento fisiológico.

INSATISFACCIÓN LABORAL

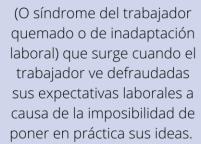
Relacionada con la percepción que el trabajador tiene de su puesto de trabajo.

ESTRÉS



Situación en la cual el trabajador se ve desbordado por las tareas a ejercer y aprecia como graves las repercusiones de su fracaso. El trabajador se muestra irritable, depresivo.

BURN OUT



A SO PSICOLÓGICO

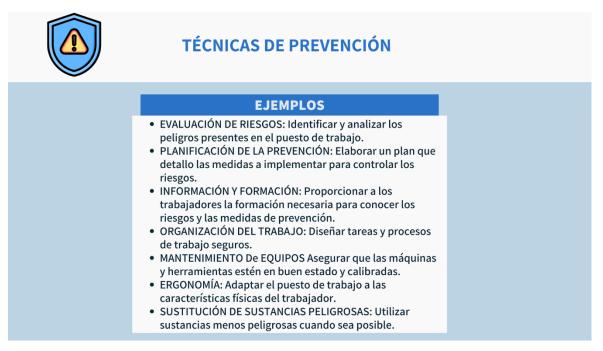
Definido como la utilización sistemática y prolongada en el tiempo, de una fuerte violencia psicológica, por parte de una o varias personas sobre otra, dentro del marco laboral.

4. LAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y DE PROTECCIÓN.

La prevención de riesgos laborales, como estamos viendo, es un aspecto fundamental en cualquier en torno a trabajo. Para garantizar la seguridad y salud de los empleados, se emplean varias técnicas y medidas, que pueden clasificarse en dos grandes grupos: técnicas de prevención y técnicas de protección.

4.1. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN.

Las técnicas de prevención se centran en eliminar o reducir los riesgos en su origen. Su objetivo es evitar que ocurra un accidente o enfermedad laboral. Algunas de las técnicas de prevención más comunes son:



4.2. TÉCNICAS DE PROTECCIÓN.

Las técnicas de protección, por su parte, se aplican cuando no es posible eliminar por completo el riesgo. Su objetivo es minimizar las consecuencias de un accidente o enfermedad laboral.

Las técnicas de protección se dividen en dos tipos:



4.3. ESPECIALIDADES DE PREVENCIÓN.

Entre las especialidades de prevención enumeramos las siguientes:

SEGURIDAD EN EL TRABAJO

• Conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como objeto eliminar o disminuir el riesgo que se produzcan los accidentes de trabajo.

HIGIENE INDUSTRIAL

• Conjunto de técnicas no médicas que tienen por objeto prevenir la aparición de enfermedades profesionales, estudiando, valorando y modificando el medio físico, químico y/o biológico del trabajo.

PSICOSOCIOLOGÍA

• Estudia los factores psicosociales y organizativos en el trabajo. Su objetivo es luchar contra la insatisfacción laboral

ERGONOMÍA

• Conjunto de técnicas el objetivo de las cuales es adecuar el trabajo a la persona, eliminando o disminuyendo la fatiga.

MEDICINA DEL TRABAJO

• Es una técnica médica que se dedica a la vigilancia de la salud del trabajador desde el punto de vista preventivo, asistencial y rehabilitador. Se dedica realizar reconocimientos médicos preventivos, tratamientos médicos preventivos y educación sanitaria.

5. SEÑALIZACIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES.

La señalización de salud y seguridad en el trabajo, como <u>medida complementaria en</u> <u>prevención</u>, tiene que seguir una serie de criterios uniformes y homogéneos con el objetivo de permitir una información común, independientemente del centro de trabajo y/o de su actividad y garantizar así su correcta interpretación por parte de las personas trabajadoras.

En este apartado se pretende abordar los diferentes tipos de señalización existentes en el ámbito laboral y los criterios para su utilización de acuerdo con la normativa aplicable.

⇒ Objectius de la señalización de seguridad:

Llamar la atención de las personas trabajadoras sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones. Alertar a miebros de la empresa que trabajan e ella cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.

Facilitar a las personas trabajadoras la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.

Orientar o guiar a aquellos que realicen determinadas maniobras peligrosas.





Combinación de formas geométricas, colores y pictogramas con significado. De material resistente, iluminación y dimensión adecuados para su visibilidad.



Emitidas por dispositivos transparentes o traslúcidos iluminados desde el interior. Su contraste e intensidad serán los adecuados para evitar deslumbramientos.



otras señales o ruidos.

4 COMUNICACIONES VERBALES

mensajes verbales predeterminados con voz humana o sintética. Serán cortos, simples, claros y conocidos por las personas afectadas.



⇒ Por qué hay señales de diferentes colores?

En prevención de riesgos laborales se utilizan colores de seguridad que ya tienen un significado en sí mismos. Los colores y sus respectivos significados son los siguientes:

- Roig: Señal de prohibición. Comportamientos peligrosos. Material y equipos de lucha contraincendios. Identificación y localización.
- Amarillo o naranja: Señal de advertencia. Atención, precaución.
- Moratón: Señal de obligación. Comportamiento o acción específica. Obligación de utilizar un equipo de protección individual.
- Verd: Señal de salvamento o de auxilio. Puertas, salidas, pasajes, material, puestos de salvamento o de auxilio, locales.